



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 463 2024-OGAF-MDV/LC.

Vilcabamba, 26 de diciembre de 2024.

VISTOS:

El CONTRATO N° 016-2024-OGAF-MDV/LC de fecha 15 de marzo del 2024, Carta N° 0059-2024/C.S.G.C.S.E.I.R.L.-CONSULTOR de fecha 04 de diciembre del 2024, Informe N° 122-2024-RLG-RO-GIDUR-MDV/LC de fecha 11 de diciembre del 2024, Informe N° 4251-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 14 de diciembre del 2024, Informe N° 1510-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC, de fecha 17 de diciembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se establece como finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, el de Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, compras y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, se el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 34.1 establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.". En ese sentido, el numeral 34.2 del citado artículo establece los supuestos en los que procede dichas modificaciones, son los siguientes: "(...) i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.", el numeral 34.10 del citado artículo que preceptúa "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)", para acordar dichas modificaciones es pertinente, cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 160.1 y 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes", asimismo se debe tener en cuenta que "Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista."

Que, en fecha 15 de marzo del 2024, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, suscribe el CONTRATO N° 016-2024-OGAF-MDV/LC, en favor de la empresa CORPORACIÓN SG CONSULTORES Y SERVICIOS EIRL, con RUC N° 20605615326, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LA CANCHA DE MULTIUSOS EN LA LOCALIDAD DE OYARA DEL DISTRITO DE VILCABAMBA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto contractual que asciende a la suma de S/. 15,000.00 soles, con un plazo de ejecución de 115 días calendario, plazo que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, con CARTA N° 0059-2024/C.S.G.C.S.E.I.R.L.-CONSULTOR de fecha 04 de diciembre del 2024, el contratista, CORPORACIÓN SG CONSULTORES Y SERVICIOS EIRL, con RUC N° 20605615326, por medio de su representante legal GONZALES GARCIA SUJAY YBET, con DNI N° 45140518, presenta la solicitud de modificación del Contrato N° 16-2024-OGAF-MDV/LC, por cambio de personal clave a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LA CANCHA DE MULTIUSOS EN LA LOCALIDAD DE OYARA DEL DISTRITO DE VILCABAMBA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por motivos que durante el proceso de calificación y aprobación del plan de monitoreo arqueológico, se advierten observaciones en la Dirección





Desconcentrada de Cultura de Cusco, sobre el profesional considerado como personal clave, indicando que este adeuda un informe de resultados por lo que contraviene con lo indicado en el artículo N° 5 del Reglamento de intervenciones Arqueológicas; finalmente indica que para evitar contratiempos y retrasos para la autorización y emisión de la resolución de aprobación de plan de monitoreo arqueológico, adjunta el CV del personal clave, por lo que se ve obligación de realizar el cambio de profesional con el Licenciado en Arqueología DANIEL RICARDO MANSILLA BANADA.

Que, con Informe N° 122-2024-RLG-RO-GIDUR-MDVLC, de fecha 11 de diciembre del 2024, por el Ing. Raul Locumber Guillen – Residente, con conocimiento del Arq. Gerardo Frisancho Tupayachi – Inspector, ambos responsables del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LA CANCHA DE MULTIUSOS EN LA LOCALIDAD DE OYARA DEL DISTRITO DE VILCABAMBA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", evalúan e informan respecto a la solicitud de cambio de personal, para ello en su numeral IV. concluye, que el área usuaria opina de manera FAVORABLE, la solicitud de cambio de personal clave, para el cumplimiento de las metas del proyecto, por lo que, dicho personal no altera el elemento esencial de la ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO; del mismo modo se configura en el artículo 34, numeral 34.10 de la LCE, y así como el artículo 160 del RLCE.

Que, con Informe N° 4251-2024-OHE-GIDUR-MDVLC de fecha 14 de diciembre de 2024, Ing. Oscarin Hurtado Espinoza, Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite la solicitud de modificación de contrato N° 016-2024-OGAF-MDVLC, CONCLUYENDO: Por las consideraciones debidamente expuestas, se remite la opinión favorable respecto a la Modificación Contractual por cambio de personal clave, en conformidad de la Directiva N° 003-2023-GM-MDVLC, EN EL Numeral XX. DISPOSICIONES FINALES, Párrafo segundo y así como el artículo 34, numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Informe N° 1510-2024-GM-OGAF-UAL-MDVLC, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística – CPC. Jhenipher Huamán Mejía, luego del análisis CONCLUYE: En virtud a los antecedentes y sus anexos, corresponde DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de MODIFICACIÓN del CONTRATO N° 016-2024-OGAF-MDVLC, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PMA) del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LA CANCHA DE MULTIUSOS EN LA LOCALIDAD DE OYARA DEL DISTRITO DE VILCABAMBA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", por hecho sobreviniente al contrato, no imputable a las partes (nueva designación del personal autorizado por DDCC), sin alterar el objeto de la contratación, siendo el personal en reemplazo el personal el Licenciado en Arqueológica Daniel Ricardo Mansilla Banda.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de MODIFICACIÓN del CONTRATO N° 016-2024-OGAF-MDVLC, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LA CANCHA DE MULTIUSOS EN LA LOCALIDAD DE OYARA DEL DISTRITO DE VILCABAMBA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO", suscrito con la empresa CORPORACIÓN SG CONSULTORES Y SERVICIOS EIRL, por CAMBIO DE PERSONAL CLAVE, por hecho sobreviniente al contrato, no imputable a las partes (nueva designación del personal autorizado por DDCC), sin alterar el objeto de la contratación, de conformidad a lo establecido en el numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los numerales 160.1 y 160.3 del Art. 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Unidad de Abastecimiento y Logística, proceder a elaborar la adenda correspondiente, de conformidad con lo resuelto en el presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente resolución al contratista CORPORACIÓN SG CONSULTORES Y SERVICIOS EIRL, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
UAL (Exp. Original).
GIDUR
AREA USUARIA
CONTRATISTA
Archivo - OGAF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Wilder Mendoza Mora
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS